

INE/JGE352/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN ETIQUETADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017, PARA SU CONVERSIÓN DE HONORARIOS EVENTUALES DE PROYECTOS ESPECIALES A PLAZA PRESUPUESTAL, SE OCUPEN A TRAVÉS DE UNA ENCARGADURÍA TEMPORAL

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- II. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- IV. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- V. El 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- VI. El 29 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, la Junta General Ejecutiva “Junta” aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE113/2016, la Junta aprobó la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE171/2016, la Junta aprobó la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como a su incidente de inejecución de sentencia; integrando e incluyendo los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como dos cargos de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IX. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 14 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el precepto Constitucional contenido en el párrafo Segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

6. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar , coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la Ley.
8. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos f), g) y h) de la LGIPE y 50 párrafo 1, incisos e) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración “DEA” las facultades de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo; y presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como atender las necesidades administrativas del Instituto.
9. Que el artículo 201, párrafo 1 de la LGIPE, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva

competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 10.** Que conforme al artículo 202, párrafos 1, 2 y 6 de la LGIPE, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
- 11.** Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado Decreto seguirían vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.
- 12.** Que el artículo 19 en sus fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Servicio tiene por objeto, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
- 13.** Que el artículo 20, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 14.** Que el artículo 21 en sus fracciones I al XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y

basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

- 15.** Que el artículo 318 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el ingreso a la rama administrativa del Instituto comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes para la ocupación de plazas vacantes, así como la contratación, con base en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, a través de procedimientos objetivos y transparentes.
- 16.** Que el artículo 324, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, indica que las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes del Personal de la Rama Administrativa serán las siguientes: Personal de la Rama Administrativa en activo, los prestadores de servicios en el Instituto, y Aspirantes externos. Los participantes se sujetarán invariablemente a los mecanismos, criterios y Lineamientos en la materia que al efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.
- 17.** Que el artículo 326, en los incisos a), b), c), d) y e) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, menciona los mecanismos de ocupación de las plazas vacantes de la rama administrativa los cuales serán: designación directa, encargados de despacho, concurso, readscripción administrativa, y ascenso.
- 18.** Que el artículo 329, en sus incisos a) y b) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se considerarán los puestos de designación directa, mismos que son: puestos de la rama administrativa adscritos a las oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Órgano Interno de Control y las plazas adscritas directamente a los titulares de la Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones de área o sus homólogos, así como de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales. Para la ocupación de los puestos de libre designación, el candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- 19.** Que el artículo 331 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, menciona que las plazas de la rama administrativa, podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargados de despacho, cuando por necesidades institucionales y para el adecuado funcionamiento de las unidades responsables se requiera la ocupación urgente.
- 20.** Que el artículo 332 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que los encargados de despacho se sujetarán al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 319 del citado Estatuto.
- 21.** Que el artículo 333 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los titulares de las unidades responsables serán quienes deberán justificar y solicitar a la DEA la ocupación de plazas vacantes a través de la modalidad de encargados de despacho, la cual deberá realizarse de manera simultánea con el mecanismo de selección, cuando así corresponda.
- 22.** Que el artículo Quincuagésimo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Programa de mejora administrativa se implementará de forma paulatina, conforme a la disponibilidad presupuestal, como una estrategia para llevar a cabo la transición de los servicios contratados bajo el régimen de honorarios a plaza presupuestal.
- 23.** Que el artículo 125 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral “Manual”, establece que las plazas de mando, podrán ser ocupadas a través de la modalidad de Encargadurías de Despacho de la Rama Administrativa, por lo que se requiere que esta Junta General Ejecutiva apruebe la ocupación por encargaduría temporal de las plazas presupuestales de nueva creación, con el objeto de que las unidades responsables den continuidad a las actividades sustantivas que por mandato se tienen que cumplir.

- 24.** Que la vigencia de la encargaduría temporal de las plazas presupuestales de nueva creación será del 1 de enero al 30 de junio de 2017, prorrogable hasta por seis meses, sin opción a un tercer periodo.
- 25.** Quienes aspiren a ocupar una plaza presupuestal de forma permanente, deberán invariablemente obtener resultados aprobatorios. En caso de que los resultados de alguna de las evaluaciones sea reprobatoria, podrán seguir ocupando la plaza hasta por un segundo periodo de seis meses. El ocupante que no obtenga la calificación aprobatoria en una segunda oportunidad, deberá dejar de ocupar la misma.
- 26.** Que el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 14 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo INE/CG845/2016, contempla los recursos presupuestales suficientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 27.** Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los Antecedentes y a las Consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w); 59, párrafo 1, incisos f), g) y h); 201, párrafo 1; 202, párrafo 1, 2 y 6 y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, fracciones I y V, 20, fracción I; 21, fracciones I a XI; 318; 319; 324 fracciones I y II; 326 incisos a), b), c), d) y e); 329 incisos a) y b); 331; 332; 333 y artículo Quincuagésimo primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o); 41, párrafo 1; 50, párrafo 1, incisos e) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 125 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que las plazas de nueva creación etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, para su conversión de honorarios eventuales de proyectos especiales a plaza presupuestal, se ocupen a través de una encargaduría temporal, previo análisis y justificación por parte de las unidades responsables correspondientes.

SEGUNDO. Se autoriza que la vigencia de la ocupación temporal de las plazas presupuestales de nueva creación sea del 1 de enero al 30 de junio de 2017, prorrogable hasta por seis meses adicionales, sin opción a un tercer periodo.

TERCERO. Los prestadores de servicios que venían desempeñando las funciones bajo la figura de honorarios eventuales tendrán preferencia para la ocupación de la encargaduría temporal de estas plazas presupuestales de nueva creación, siempre y cuando cubran el perfil del puesto establecido.

CUARTO. Quienes ocupen temporalmente una plaza presupuestal de nueva creación, podrán aspirar a la titularidad de la misma.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, de manera conjunta con las unidades responsables correspondientes, coordinarán las acciones para que en el primer semestre del ejercicio 2017 se capacite y evalúe a los aspirantes a ocupar la titularidad permanente de las plazas de nueva creación.

SEXTO. La capacitación y evaluación de los aspirantes será diferenciada para mandos y para personal técnico operativo, en las siguientes vertientes:

- a)** Capacidades Gerenciales.
- b)** Capacidades Técnicas.
- c)** Ética y Valores.

SÉPTIMO. La calificación aprobatoria para las evaluaciones será conforme a los siguientes parámetros:

- a)** Capacidades gerenciales: “Apto para el puesto”;
- b)** Capacidades técnicas: 8 en una escala de 1 a 10;
- c)** Ética y valores: “Aprobado”.

OCTAVO. Los aspirantes a ocupar una plaza presupuestal de forma permanente, deberán invariablemente obtener resultados aprobatorios en las tres evaluaciones, de lo contrario, podrán seguir ocupando la plaza hasta por un periodo adicional de seis meses, sin opción a un tercer periodo.

NOVENO. En caso de declararse desierto el concurso en un segundo proceso de selección, la plaza quedará vacante y deberá ocuparse conforme lo establezca el proceso de reclutamiento y selección determinado en la normatividad vigente.

DÉCIMO. La Dirección Ejecutiva de Administración coordinará la capacitación y evaluación de las Capacidades Gerenciales y de Ética y Valores, y las unidades responsables correspondientes serán las encargadas de capacitar y evaluar las capacidades técnicas.

DÉCIMO PRIMERO. Se Instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a las unidades responsables correspondientes para que implementen y difundan en el ámbito de sus respectivas competencias el presente Acuerdo, y se informe trimestralmente a esta Junta sobre el avance en el proceso de ocupación permanente de las plazas presupuestales.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que se coordinen para definir el mecanismo de incorporación de las plazas que correspondan de la Unidad Técnica de Fiscalización al Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese presente Acuerdo en la Gaceta y en la página Web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**